

## PRINCIPALES RESULTADOS DEL ESTUDIO

### “Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial”



**La dualidad del sistema** (en áreas de familia y penal) dificulta el acceso a la justicia de las mujeres dado que hay escasa interacción entre ambos sistemas



**No existe un marco normativo** que dé una respuesta integral a los casos de violencia en contra de las mujeres



**Heterogeneidad** en el funcionamiento de los tribunales puede provocar diferencias en el acceso a la justicia



**Escasa coordinación Interinstitucional** para atender todas las aristas del problema



Ausencia de trato especializado e inadecuada o insuficiente información a las víctimas

# VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo.

Debemos reforzar el compromiso del Poder Judicial en adoptar medidas para garantizar un efectivo acceso a la justicia a todas las mujeres víctimas de violencia.

## MARCO NORMATIVO



**NORMAS NACIONALES**



**NORMAS INTERNACIONALES**



## PROPUESTAS DE MEJORA

Capacitar a todo el Poder Judicial para comprender el fenómeno de la violencia contra las mujeres.



Propiciar la privacidad de las mujeres cuando cuentan su relato.



Adoptar medidas para evitar la revictimización, como el uso de biombos u otras medidas de seguridad.



Brindar una atención especializada y un trato amable.



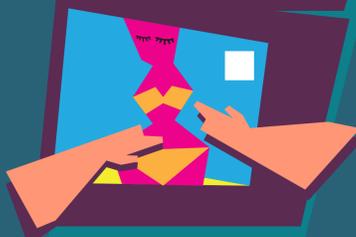
Entregar información de manera adecuada que permita a la mujer que denuncia, comprender el proceso judicial y sus etapas.



La **Ley 21.675** estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de su género.

## ART. 6 FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

### Violencia Simbólica



### Violencia Física



### Violencia Psicológica



### Violencia Institucional



### Violencia Sexual



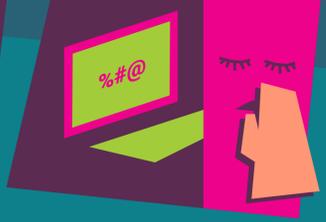
### Violencia Económica



### Violencia Gineco-obstétrica



### Violencia en el trabajo



### Violencia política



## Ley 21.675

**Art. 30.** Obligaciones generales de los órganos del Estado frente a las denuncias por hechos de violencia de género:

**DEBIDA DILIGENCIA:** Quienes investiguen o juzguen hechos de violencia de género y quienes se encuentren a cargo de la protección y la seguridad de las víctimas **deberán adoptar medidas oportunas, idóneas, independientes, imparciales y exhaustivas para garantizar el derecho de las víctimas a una vida libre de violencia, al acceso a la justicia y a la reparación.** Deberán considerar especialmente las situaciones de vulnerabilidad o discriminaciones múltiples en que pueden hallarse. Asimismo, deberán garantizar el derecho de las víctimas a participar del procedimiento y acceder a la información sobre el estado de la investigación.

**NO VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA:** Quienes investiguen o juzguen hechos de violencia contra las mujeres y quienes se encuentren a cargo de la protección o la seguridad de las víctimas, evitarán o disminuirán cualquier perturbación negativa que éstas hayan de soportar con ocasión de su interacción con los servicios públicos que otorgan atención o protección en materia de violencia de género o en los procesos judiciales.



Estudio “Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial”  
Poder Judicial - 2020